



RESOLUCION - R - N° 077 - 95

Ministerio de Cultura y Educación

Universidad Nacional de Salta

SALTA, 30 MAR 1995

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 22.092/94

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución 137-IEM-94 del Instituto de Educación Media Tartagal, del 30 de Agosto de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución la Directora del Instituto de Educación Media Tartagal solicita al Sr. Rector la instrumentación de un Sumario Administrativo al Sr. Rodolfo Rubén Olea, Preceptor de ese Instituto, por los hechos ocurridos entre los alumnos Rodrigo Arenas, Alejandro René Carreón, Sergio Ariel Aliaga y el mencionado agente y que corren agregados de fs. 1 a 18;

Que la Jefa del Departamento de Sumarios de Asesoría Jurídica a fs. 41 mediante informe expresa lo que a continuación se transcribe textualmente:

VISTO:

Que se han cumplido los extremos legales estatuidos por el art. 93 del reglamento de investigaciones DTO 1798/80 se emite el presente informe:

I) RELACION CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.-

Por Res. 135-IEM-94 de fecha 30 de agosto de 1994 rolante a fs. 19 la Directora del Instituto de Educación Media Tartagal Prof. Luisa Muñoz de Almagro resuelve sustanciar sumario administrativo al preceptor Rodolfo Rubén Olea a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades y a fs. 21 obra Res. nº 137-IEM-94 en la que la Directora del IEM solicita al Sr. Rector la instrumentación de un sumario administrativo al sr. Rubén Olea, D.N.I. nº 16.074.524, preceptor del IEM-Tartagal.-

II) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.-

A fs. 1/2 el alumno Sergio Ariel Aliaga informa a la Directora del I.E.M. Prof. Luisa Muñoz de Almagro lo ocurrido el día 24 de Agosto de 1994 a hs. 9.30 en la casa alquilada donde funciona el quinto año A y B.- Manifestó que esa mañana cobró una rifa a la señora del bufet, la cual le pidió le averiguara su número, pues lo había perdido. Sonó el timbre y se fue al curso, pide permiso a la profesora de Física Susana Gómez para pagar la rifa y se dirige

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 22.092/94

a la preceptoria; llegó al alambrado situado al costado de las oficinas de dirección y vio al preceptor en la mentada casa "A", llamó al preceptor quien le dijo que vaya, insistió y fue; en el camino se detuvo a conversar con sus amigos: RODRIGO ARENAS, WALTER CUELLAR, ALEJANDRO CARREON, GUSTAVO DE LA ROSA Y JAVIER GALLARDO) y después habló con el preceptor Rubén Olea, diciéndole que le venía a pagar la rifa y que quería ir con él cuando anoche para verificar el número...

Al entrar a la preceptoria, adonde lo acompaña Rodrigo Arenas y Walter Cuellar; le dió el dinero de la rifa al preceptor, a quien le pidió que le diera el número y quien se negó a proporcionárselo... el alumno pensó que era una broma... reiteró su pedido argumentando que el número solicitado era para dárselo a la sra. del bufet... ante la nueva negativa... le dijo que se retirara, insistió y lo tomó del cuello y lo sacó bruscamente de la preceptoria; al igual que a los alumnos que acompañaban... retirándose para regresar a la clase de Física.

Al siguiente recreo, volvió e insistió en que le diera el número, el preceptor se negó y lo empujó de nuevo diciéndole que no lo empujara porque el no lo hacía, se dio media vuelta y le dijo a los compañeros que se retiraran... no viendo lo que pasó posteriormente... pero le comentaron que el preceptor lo quiso empujar de atrás, entonces Rodrigo lo abrazó al mismo diciéndole que no se alterara; en un forcejeo Olea lo separó de él rápidamente y giró un poco hacia atrás, sacando un cinto que traía puesto y le pegó a Rodrigo durante cinco segundos, tiempo en el que Alejandro lo detuvo del cuello y lo hizo retroceder, fue cuando Olea se cayó al suelo. Al ver esto Carreón salió corriendo hacia afuera, y Rubén se levantó y preguntó donde está? y salió en su búsqueda... tardó en abandonar el curso y al llegar afuera cuando el preceptor soltaba a Alejandro por pedido de la profesora Elsa Tacacho.. si bien no vio lo ocurrido afuera, le contaron que le dijo a Alejandro que te pasa a vos? y lo tomó del cabello, procediendo luego a golpearlo con el cinto y que por casualidad fue golpeado el alumno Javier Rodríguez. Luego de tal hecho, Aliaga regresó a la preceptoria diciéndole a Olea que había armado un lío por no darle un simple número...

A fs. 3/4, 5, 6 obran informes en igual sentido realizados que el relatado ut supra efectuados por Alejandro Carreón, Rodrigo Arenas y la Profesora Elsa Raquel Tacacho.-

También a fs. 7 rola el informe producido por el preceptor RUBEN OLEA en el que reconoce haber reaccionado mal y haber golpeado a dos alumnos... Justifica su actuación en el hecho de que los alumnos Arenas, Carreón, de la Rosa, Cuellar y Aliaga lo acosaban cruelmente hacia

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

...777 - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 22.092/74

su persona por sus características físicas como por sus creencias religiosas (los testigo de Jehová)... manifiesta que... más atención se le presta a los alumnos que al exponents... existiendo a su criterio una crisis de autoridad.-

A fs. 8/10 los padres y tutora de los alumnos Aliaga; Carreón y Arenas manifiestan que luego de las reuniones con la autoridad, la Psicóloga y la Jefa de Gabinete llegan a la conclusión que el sr. Olea NO ESTA CAPACITADO para tratar con jóvenes dado la total falta de personalidad para hacerse respetar teniendo en sus manos todas las herramientas legales..., falta de control de su temperamento que lo lleva a la agresión física...; como también el citado preceptor deja de tener contacto directo con los alumnos... y de la existencia de una mala relación existente entre los alumnos y el preceptor investigado.-

Roll a fs. 11/14 las actuaciones en virtud de la METODOLOGIA A SEGUIR PARA EL TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS DE LA CONVIVENCIA en las que se documenta la reunión efectuada por la Directora del IEM, dos profesoras y los alumnos involucrados en el problema los que reafirman los conceptos vertidos en fs. 1/4 y de la difícil relación existente entre los educandos y el preceptor por la rigidez e ideas religiosas de éste último y los rótulos que daba a los alumnos como nazis, herejes, locos a quienes debían practicarle un lavado de cerebro.-

Se realiza una reunión con el preceptor Olea por los integrantes del Servicio Psicopedagógico en la que reconoce haberle pegado con un cinto a dos alumnos justificando su obrar en el hecho de que los alumnos le pusieron un apodo "KENZO", lo despeinaban, le sacaban los anteojos, le mandaban notas... afirmando que NO PONIA LIMITES a estos comportamientos. Igual reunión mantienen con los alumnos involucrados quienes reiteran la situación vivida y explicada ut supra.-

A fs. 16/18 la Directora del IEM, mantiene una reunión con los sres. Aliaga, Villafañe y Alvarez para informarle lo acontecido entre sus hijos y el preceptor Olea y los pasos a seguir cuales son: la instrucción de un sumario administrativo y el cese de funciones como preceptor y el cambio de funciones hasta la conclusión del mismo.-

Desde fs. 23/40 obran las pruebas producidas por esta instrucción..., de las mismas se desprende que el investigado Olea no ejerció en ningún momento la AUTORIDAD requerida PARA EL CARGO desempeñado... y que no le gustaría volver a ser PRECEPTOR... que los únicos modos para hacerse respetar eran a través de gritos o malas palabras y que

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 22.072/94

ese no es su estilo... como asimismo ratifica ser el autor de la golpiza de dos alumnos con su cinto..., a lo que se adiciona su opinión favorable al castigo corporal justificado en algunas ocasiones... que a fin de una mayor ilustración pidió información a la Embajada de E.E.U.U. y a la Biblioteca Británica M y A Databank.-

El grupo de adolescentes involucrados en este hecho no registran sanciones disciplinarias y son buenos alumnos, quienes a fin de mantener una relación mas fluida con el preceptor lo invitaban a cenar y a jugar al futbol pero el mismo no concurreó..., también en lo atinente a los apodos de los alumnos al preceptor fue en reacción a los apodos que el mismo preceptor ponía a los citados... hechos que acreditan que el preceptor no estaba capacitado para desempeñarse en el manejo y control de grupos ni los conflictos que en ellos se suscitan (opinión coincidente de Elizabeth Paz de Burgos)... ya que el que debía poner límites era él justamente por el cargo que desempeñaba...- Asimismo la sra. Directora del IEM opina que el preceptor Rubén Olea no está en condiciones para atender alumnos... y que los celadores tienen una orientación psicopedagógica permanente que prioriza el aspecto vincular en la institución; que debido a que el sr. Olea no se integró con el primer año en el mismo cargo, se lo pasó a quinto... con su conocimiento y aceptación.-

El investigado Olea no cumplió con las normas establecidas en el SISTEMA DE CONVIVENCIA existente en el IEM, que describe con claridad meridiana las distintas sanciones de que pudieran ser posibles las conductas de los educandos... al contrario aplicaba de acuerdo a su entender las medidas correctivas que entendía las oportunas, tales como lavarles la boca a los alumnos en caso de escucharles decir malas palabras; sacarlos del baño de la oreja cuando tocaban el timbre; escribir leyendas en los pizarrones, etc. y lo que es más grave utilizar el castigo corporal...-

En su mérito es que aconsejo se le aplique la sanción de CESANTIA por estar incurso en uno de los supuestos del inciso i) del artículo 32 de la ley 22.140, cual es que con su actuar transgredió con el deber de observar en el servicio y fuera de él una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función agravada por el empleo del castigo corporal.-

III) CALIFICACION DE LA CONDUCTA DEL SUMARIADO.-

Conforme lo expuesto en el punto II el preceptor RUBEN OLEA actuó en transgresión con el deber de observar en el servicio y fuera de él una conducta

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 22.092/94

correcta, digna y decorosa acorde a su jerarquía y función agravada con el castigo corporal siendo pasible de la causal de CESANTIA de acuerdo al artículo 32 inciso i) de la ley 22.140.-

IV) CONDICIONES PERSONALES DEL SUMARIADO.-

De acuerdo a las constancias del Legajo Personal nº 4.695 no registra sanción disciplinaria alguna.-

V) DETERMINACION DE PERJUICIO FISCAL.-

En el sumario de rubro no existe perjuicio fiscal.-

VI) VISTA AL SUMARIADO.-

Corresponde notificar al sumariado del presente informe a fin de que en el plazo de tres días hábiles administrativos contados a partir de su notificación tome vista del mismo y efectúe el descargo y proponga las medidas de prueba que estime oportunas en el plazo legal de diez días a contar del último día del plazo de la vista (artículo 83 y ates. del dto. 1796/80).-;

Que a fs. 70 la Jefa del Departamento de Sumarios de Asesoría Jurídica emite el INFORME DEFINITIVO, que se transcribe textualmente:

"VISTO:

Que en las actuaciones referenciadas se produjo la prueba propuesta por el sumariado, y de conformidad al artículo 88 del Dto. 1796/80 se CLAUSURA DEFINITIVAMENTE el SUMARIO DE RUBRO y se emite el INFORME DEFINITIVO:

De las pruebas incorporadas en este estadio procesal se deduce que:

1) Los Careos de fs. 55/56 y 58/62 resultaron negativos.-

2) A fs. 57 rola Acta de Inspección Ocular y Croquis del inmueble sito en calle Ejército Argentino S/N entre Pje. Automóvil Club Argentino y Warnes, en la que se constata la existencia de un pasillo de 1 m. de ancho por 2,80 m. de largo donde se profujeron los hechos... pasillo que comunica el aula

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 22.092/94

.../// - 6 -

con la preceptoria y otras dependencias... y que no desvirtúa ni exculpa bajo ninguna circunstancia al sumariado....-

3) No obstante haber precluido el momento de ofrecer y presentar pruebas, el sumariado incorpora en 5 fs. una copia simple de una Enciclopedia Americana y su traducción (fs. 63/68), a las que accede esta instrucción en resguardo del derecho de defensa en juicio amparado constitucionalmente. Respecto a la validez de la misma es dable y oportuno señalar que no es de aplicación en nuestro sistema educativo ni en las pautas implementadas en el I.E.M. - TARTAGAL, no es relevante JURIDICAMENTE NI FACTICAMENTE SU CONSIDERACION en nuestro sistema educativo ni en las pautas de convivencia y autodisciplina dictadas por el I.E.M. - TARTAGAL, donde priman otros valores morales, éticos, culturales reguladores de los medios y modos disciplinarios.-

En ninguna situación y bajo ningún aspecto se emplea el CASTIGO CORPORAL como medio y/o modo de CONSERVAR el orden y la disciplina de los alumnos y de corregir su conducta, ya que ilumina a nuestro sistema educativo una concepción humanística ejercitadas en el aula, en el hogar, en instituciones intermedias y en la sociedad, como también el que ingresa a prestar servicios en el I.E.M. conoce cuales son las pautas reguladoras de la convivencia y ante la transgresión por algún estamento cuales son las sanciones, quien piense de otro modo como lo es el caso del uso del castigo corporal NO PUEDE CONTINUAR EN SERVICIO, motivos éticos lo obligarán a RENUNCIAR....

La incorporación de este material reafirma el modo de pensar y no desvirtúa la culpabilidad del actuar del sumariado.-

4) En lo atinente al oficio solicitando informe a la Dirección el mismo NO ACREDITA el hecho que quería probar el sumariado cuales son el trato discriminatorio a su persona y el dictado de ordenes y contraordenes sobre un mismo asunto que debía cumplir el sumariado. En lo que respecta a demostrar hechos que no son objeto del sumario es correcta la apreciación efectuada y su no inclusión en autos por no ser pertinente a la resolución del presente sumario.

En consecuencia y luego de las valoraciones efectuadas de cada una de las pruebas, esta instrucción considera que NO EXISTEN NUEVOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE DESVIRTUEN LAS CONCLUSIONES ARRIBADAS EN EL PRIMER INFORME DE FS. 41/44 ratificándose en todas y cada una de sus partes al mismo."

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 7 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. N° 22.092/94

Que a fs. 74 Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 3624, el que se transcribe textualmente:

"VISTO:

Que este organismo asesor comparte plenamente las conclusiones de fs. 41/44 y 70/71 arribadas por la instrucción en el sumario de rubro, debiendo incorporarse en los considerandos de la resolución correspondiente. En su mérito aconsejo:

- 1) Dar por concluido el presente sumario
- 2) Dictar la cesantía del agente administrativo Rubén Olea - DNI. N° 16.074.524, domiciliado en Bolivia N° 173 - Tartagal, quien se desempeña como preceptor en el IEM - Tartagal fundado en el Art. 32 inc.) i de la Ley N° 22.140."
- 3) Notificar el Art. 40: "Contra los actos administrativos que dispongan la cesantía o exoneración del personal amparado por la estabilidad prevista en este régimen, se podrá recurrir por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por ante las cámaras federales de apelaciones con asiento en las provincias, según corresponda conforme al lugar de prestación de servicios del agente" y Art. 41: "El recurso deberá interponerse ante el tribunal dentro de los 30 (treinta) días de notificada la medida expulsiva,...." de la Ley 22.140"

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 12.- Dar por concluido el presente sumario administrativo iniciado por resolución 137-IEA-94 del Instituto de Educación Media Tartagal, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución

///...



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

.../// - 8 -

BUENOS AIRES 177 - 4100 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 22.092/94

ARTICULO 22.- Dejar CESANTE al Sr. Rodolfo Rubén OLEA en su cargo de preceptor del Instituto de Educación Media Tartagal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 inc. i) de la Ley Nº 22.140, referida al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

ARTICULO 23.- Notifíquese al cesante, conforme al artículo 40 puede recurrir por ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal o por ante las Cámaras Federales de Apelaciones con asiento en las provincias, según corresponde conforme al lugar de prestación de servicios del agente y el Art. 41 de la Ley Nº 22.140 que el Recurso deberá interponerse ante el tribunal dentro de los treinta (30) días de notificada la medida expulsiva.

ARTICULO 24.- Hágase saber y siga al Instituto de Educación Media Tartagal, para su toma de razón y demás efectos.



JUAN H. HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

RESOLUCION - R - Nº 077 - 95